

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las veinte horas quince minutos del día veinticinco de Febrero de mil novecientos noventa y tres, se reúnen en la Sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, los señores: D. Luis Basoco Garrido, D. José Calle Garay, D. Victorino Galilea, D. Jesús Nicolás Barragán y D. Miguel A. Hijazo Sacristán, (Asoc.Emp.Comercio en General) y D. Juan Carlos Bermúdez Olano y Dña. Natividad Peña (Comisiones Obreras; D. Epifanio Esteban de Pablo y D. Valentín Sodupe Abalos (Unión General de Trabajadores); Dña. Desiré Lafuente Cirauqui (Unión Sindical Obrera); Dña. Matilde Soto Rico (USO) y D. Jesús Jiménez Ochoa (FER) (Asesores) y D. David Ruiz Bacaicoa como Secretario, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con vigencia durante los años 1992 y 1993, suscrito por la Asociación de Empresarios de Comercio en General y de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión Sindical Obrera (USO).

El motivo de la reunión es dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14º del Convenio y establecer las tablas salariales, que de forma provisional, operarán durante el periodo comprendido entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1993, hasta en tanto no se conozca de forma definitiva el IPC real operado en dicho periodo, tal como está pactado en el presente convenio.

En base a las competencias asignadas a esta Comisión Paritaria, se adoptan, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.**— Durante el periodo comprendido de 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1993, los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán, como Salario Base y en concepto de "entrega a cuenta", el que, para cada categoría profesional, queda establecido en las Tablas Salariales que, como anexo, se acompañan a la presente acta. El incremento operado en las presentes tablas salariales, es el resultado de aplicar, sobre los salarios vigentes al 31 de Diciembre de 1992, el 6%, resultado de estimar como inflación previsible al 31 de Diciembre de 1993 respecto del 31 de Diciembre de 1992, el 4,5% más 1,5 puntos, según lo pactado y recogido en el artículo 14º del Convenio y que al tener el carácter de provisional el citado incremento, esta Comisión Paritaria se reunirá tan pronto quede constancia por el I.N.E. del I.P.C. real operado al 31 de Diciembre de 1993 y si procediese revisar en defecto o en exceso las Tablas que en ese momento quedan aprobadas.

Si de tal revisión procediese devolución de dinero por parte de los trabajadores, no se exigirá tal devolución hasta en tanto en cuanto no se efectúe el primer pago del nuevo convenio para 1994. De igual forma y caso de que el abono correspondiese a las empresas, tal diferencia se regularizará con el primer pago del Convenio que rija para 1994.

La USO no esta de acuerdo con que la formula pactada para la adecuación de las tablas salariales al IPC real de 1.993 pueda suponer la devolución por parte de los trabajadores de cantidad alguna. Cada año en este convenio como en otros se han firmado clausulas de revisión que impidieran pérdida de poder adquisitivo por una supuesta desviación al alza del IPC y nunca se ha contemplado lo contrario, y creemos que debe seguir siendo así. Por estas razones la USO adopta la postura de no firmar estas tablas.

**SEGUNDO.**— De conformidad con el párrafo 2º del artículo 90º de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores, y con el artículo 6º del Real Decreto 1004/81, de 22 de Mayo, presentar la Tabla de Salarios citada junto con esta Acta y demás documentación pertinente, ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, para que proceda a su registro, deposito y posterior publicación en el Bóletin Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las veintiuna horas en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento, extendiéndose la presente acta, de la cual como Secretario doy fe, con la firma de todos los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

**DILIGENCIA:** Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Acuerdo de Revisión Salarial para 1993 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Comercio en General en la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 6 de Abril de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

TABLA SALARIAL - 1993

CATEGORIA PROFESIONAL

GRUPO I

PERSONAL TECNICO TITULAR

Titulado de Grado Superior .....	118.293,-	1.774.395,-
Titulado de Grado Medio .....	102.706,-	1.540.590,-
Ayudante Técnico Sanitario.....	92.324,-	1.384.860,-

GRUPO II

MERCANTIL TECNICO NO TITULADOS

Director .....	128.676,-	1.930.140,-
Jefe de División .....	115.693,-	1.735.395,-
Jefe de Personal .....	110.509,-	1.657.635,-
Jefe de Compras .....	110.509,-	1.657.635,-
Jefe de Ventas .....	110.509,-	1.657.635,-
Encargado General .....	110.509,-	1.657.635,-
Jefe de Sucursal y Supermercado .....	102.706,-	1.540.590,-
Jefe de Almacén .....	102.706,-	1.540.590,-
Jefe de Grupo .....	101.138,-	1.517.070,-
Jefe de Sección Mercantil .....	99.473,-	1.492.095,-
Encargado de Establecimiento .....	96.993,-	1.454.895,-
Intérprete .....	87.771,-	1.316.565,-

PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO

Viajante .....	91.798,-	1.376.970,-
Corredor de Plaza .....	90.773,-	1.361.595,-
Dependiente .....	89.723,-	1.345.845,-
Dependiente Mayor (10% más dependiente)..	98.699,-	1.480.485,-
Ayudante.....	72.951,-	1.094.265,-
Aprendiz de 16 años .....	45.404,-	681.060,-
Aprendiz de 17 años .....	45.404,-	681.060,-
Aprendiz de 18 a 19 años .....	64.936,-	974.040,-

GRUPO III

PERSONAL ADMINISTRATIVO TECNICO NO TITULADO Y PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO

Director .....	128.674,-	1.930.110,-
Jefe de División .....	115.651,-	1.734.765,-
Jefe Administrativo .....	118.295,-	1.774.425,-
Secretario .....	89.723,-	1.345.845,-
Contable .....	100.837,-	1.512.555,-
Jefe de Sección Administrativo .....	102.706,-	1.540.590,-

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Contable-Cajero o taquimec. idioma extran	100.837,-	1.512.555,-
Oficial Advtv. u operador máquina contab.	92.840,-	1.392.600,-
Aux.Advtv. o Perforista de 18 a 21 años..	72.951,-	1.094.265,-
Aux.Advtv. o Perforista de 22 años.....	89.723,-	1.345.845,-
Aspirante de 16 a 17 años.....	45.404,-	681.060,-
Aspirante de 18 años .....	64.936,-	974.040,-
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años .....	45.404,-	680.060,-
Auxiliar de Caja de 18 a 21 años .....	66.315,-	994.725,-
Auxiliar de Caja de 22 años ó más .....	81.535,-	1.223.025,-
Para los aux. de caja se estará a lo dis- puesto en el artículo 1º de este Convenio.		

GRUPO IV

SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES

Jefe de Sección de Servicios .....	97.515,-	1.462.725,-
Dibujante .....	101.074,-	1.510.110,-
Escaparatasta.....	97.526,-	1.462.890,-
Ayudante de Montaje .....	67.140,-	1.007.100,-
Delineante .....	81.920,-	1.228.800,-
Visitador .....	81.920,-	1.228.800,-
Rotulista .....	81.920,-	1.228.800,-
Cortador .....	89.966,-	1.349.490,-
Ayudante Cortador .....	81.920,-	1.228.800,-
Jefe de Taller .....	90.503,-	1.357.545,-
Profesional Oficio de Primera .....	87.771,-	1.316.565,-
Profesional Oficio de Segunda.....	79.974,-	1.199.610,-
Profesional Oficio de Tercera o Ayudante.	72.171,-	1.082.565,-
Capataz o preparador de pedidos de Almacenes de Alimentación .....	81.920,-	1.228.800,-
Mozo Especializado .....	79.583,-	1.193.745,-
Mozo mayor de 22 años.....	79.583,-	1.193.745,-
Mozo hasta 22 años .....	72.171,-	1.082.565,-
Ascensorista.....	67.140,-	1.007.100,-
Telefonista .....	67.140,-	1.007.100,-
Empaquetadora .....	72.171,-	1.082.565,-
Repasadora de medias .....	67.140,-	1.007.100,-
Cosedora de sacos .....	67.140,-	1.007.100,-

GRUPO V

SUBALTERNOS

Conserje .....	72.171,-	1.082.565,-
Cobrador .....	72.171,-	1.082.565,-
Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero ..	72.171,-	1.082.565,-
Personal de Limpieza (por horas) .....	567,-	—

Dirección Provincial del I.N.E.M. en La Rioja

Petición de alegaciones a la Empresa "Cocinas y Electrodomésticos" III.B.820

Se ha tenido conocimiento en esta Dirección Provincial del INEM de que el trabajador minusválido D. JOSE MIGUEL MIGUELEZ IBANEZ, D.N.I. 16.518.336, contratado por la empresa COCINAS Y ELECTRODOMESTICO, c/ Huesca, nº 30, 26002 Logroño, el día 11-09-91 al amparo del Real Decreto 1451/83 de 11 de mayo, ha causado baja en